

Miguel Ramírez



¿Cuáles son las etapas del procedimiento penal colombiano?

Conozca los pasos y las fases que se llevan a cabo en el procedimiento penal, quienes son los sujetos que intervienen en cada fase y la función de cada uno.



*Ebook de distribución Gratuita
elaborado por Miguel Ramirez y
World Legal Corporation*



¿Cuáles son las etapas del proceso penal?

El proceso penal acusatorio **tiene dos etapas claramente definidas**: una es la etapa de investigación, de la que además forma parte la fase de indagación; la otra es la de juicio.

Debe decirse que la fase de indagación comienza con la noticia criminal y termina con la formulación de la imputación, con la que se da lugar a la investigación propiamente como tal, la que concluye a su vez con la presentación del escrito de acusación, que da inicio a la etapa de juicio, misma que termina con la ejecutoria de la sentencia que pone fin al proceso.

Indagación

El ejercicio de la acción penal está a cargo de la **Fiscalía General de la Nación**, como titular de la misma, la cual tiene la obligación de **realizar las investigaciones**, cuando se produzcan hechos que revistan características de delito y existan como requisito esencial para adelantar esta pretensión, motivos

y circunstancias fácticas que indiquen su posible comisión.

Frente a la naturaleza jurídica de la fase de investigación y sus características, la Corte Constitucional ha manifestado que **la Fiscalía**, en la primera fase de indagación, **determina la ocurrencia de los hechos y delimita los aspectos generales del presunto ilícito**.

La fase de indagación es reservada y se caracteriza por una alta incertidumbre probatoria, despejada apenas por los datos que arroja la *notitia criminis*.

La Policía Judicial al recibir la noticia criminal a través de **denuncia**, **querrela**, petición especial, o de manera oficiosa, debe realizar el reporte de iniciación en forma inmediata y por el medio más expedito, momento desde el cual **el fiscal asumirá la coordinación, dirección y control jurídico del caso**.

Dentro de esta etapa de indagación el ente acusador desarrollará labores de indagación, **adelantando actos urgentes tales como inspección al lugar del hecho, inspección de**

cadáver, entrevistas e interrogatorios de conformidad con el artículo 205 de [la Ley 906 de 2004](#).

Debe decirse que esta etapa es de vital importancia dentro de la investigación, pues la efectividad de la misma, en la que el fiscal y la policía judicial cuentan con las importantes herramientas de averiguación que le ofrece el Código de Procedimiento Penal, determina las posibilidades de éxito que pudiere alcanzarse, en el ejercicio de la acusación y la obtención de un fallo de culpabilidad.

Vale la pena recordar que **esta fase comienza con la noticia criminal a partir de la cual se desarrollan las actividades** de verificación ya mencionadas, teniendo como límite final la audiencia de formulación de imputación, caso en el cual se da lugar a la etapa subsiguiente que es la de la investigación, o la prescripción de la acción penal que determinaría el archivo de la actuación.

Por el contrario, si la gestión de indagación no arroja el aludido nivel de persuasión, **la misma podrá prolongarse hasta que se verifique el vencimiento del término de prescripción de la acción penal**, toda vez que a diferencia de lo que ocurre con la fase de investigación, el legislador procesal penal no indicó un término concreto para la fase de indagación.

Se trata de una fase pre procesal y reservada. Lo primero en tanto que solo a partir de la [formulación de la imputación](#) se integra el contradictorio, en la medida en que desde ese momento

se activa la defensa como sujeto procesal (art. 290).

Con todo, si un ciudadano se entera que en su contra se está adelantando una averiguación, puede ejercer actividades investigativas de defensa para lo cual lo faculta el **artículo 267 de la ley 906 de 2004**.

Concluyéndose entonces que, la activación del derecho de defensa no solo opera desde el momento en el cual se adquiere la condición de imputado, sino que **es claro y contundente que demuestra que debe poder activarse desde antes que se adquiera dicha condición**.

Intervinientes en esta etapa de indagación

- Fiscal delegado.
- Funcionarios de policía judicial.
- Juez de control de garantías.
- La defensa.
- Las víctimas.
- El Ministerio Público.

Investigación



Es la primera fase procesal por antonomasia, esto si se dice que la de indagación es pre-procesal, y se caracteriza porque **en ella, el fiscal**

delegado, con el apoyo de la policía judicial, busca fortalecer los elementos materiales probatorios, evidencia física o información legalmente obtenida, que sirvieron de fundamento a la formulación de imputación, con el objeto de acusar a los presuntos autores o partícipes de la conducta investigada, solicitar la preclusión, o dar aplicación al principio de oportunidad.

Formulación de la acusación

Para formular acusación se precisa que, desde el punto de vista sustancial, los elementos materiales probatorios, la evidencia física y la información legal obtenidos, permitan inferencia en grado de probabilidad de verdad, acerca de la **existencia del delito** y de la responsabilidad de sus autores o partícipes. Cuando quiera que se verifique alguna de las causales previstas en el **artículo 332 de la Ley 906 de 2004**, el fiscal solicitará al juez de conocimiento que disponga la preclusión de la investigación y en consecuencia el archivo de las diligencias.

El fiscal podrá proceder con la suspensión, interrupción o renuncia al ejercicio de la acción penal, atendiendo las causales previstas en el artículo 324 de la citada ley, efecto para el cual deberá recurrir ante el juez de garantías para que controle la legalidad material y formal de la determinación.

Deberá atender igualmente las directrices emitidas por el señor Fiscal General de la Nación, respecto de la aplicación del principio de oportunidad.

Esta fase comienza con la formulación de la imputación y se extiende hasta la presentación del escrito de acusación ante el juez de conocimiento, sin perjuicio de seguirse realizando actos de investigación en la fase de juzgamiento y aun estando en el juicio oral, toda vez que durante su desarrollo es posible la aparición de elementos materiales probatorios, evidencia física o información legalmente obtenida no conocidos hasta ese momento, que de manera excepcional pueden ser aducidos por las partes durante la etapa probatoria, de conformidad con el inciso final del **artículo 344 de la Ley 906 de 2004.**

El término de duración de la investigación es limitado y perentorio. A partir de la formulación de la imputación, **el fiscal del caso cuenta con treinta días para presentar el escrito de acusación, solicitar la preclusión o aplicar el principio de oportunidad.**

No precisó el legislador si el término señalado al efecto debe contarse como días hábiles o si, por el contrario, deben ser seguidos o calendario

Frente al principio de oportunidad, es importante considerar la opción de su aplicabilidad antes de formularse imputación y aun con posterioridad a la formulación de la acusación.

Intervinientes en esta etapa de investigación

- Fiscal delegado
- Funcionarios de policía judicial
- Juez de control de garantías

- Juez de conocimiento
- La defensa
- El imputado
- Las víctimas
- El Ministerio Público.

Juicio



Es la fase final del proceso penal previsto en la **Ley 906 de 2004**. Está integrado por las audiencias de formulación de acusación, preparatoria, juicio oral, y fijación de sentencia.

Eventualmente se tramita incidente de reparación integral, que tiene lugar luego de emitido fallo de culpabilidad, y cuya decisión debe incorporarse a la sentencia. En el juicio se explicitan de especial manera las características esenciales del sistema procesal penal, con marcada tendencia acusatoria y adversarial, manifestadas en el reconocimiento de igualdad de armas a las partes.

Comienza con la concreción de la función de acusación que constitucionalmente se asigna a la Fiscalía General de la Nación, momento en el cual además se posibilita el reconocimiento y la intervención de las víctimas, enmarcado en la satisfacción de sus aspiraciones a la verdad, la justicia y la reparación.

Le sigue un ciclo de transición, destinada a preparar, delimitar y planear el juicio oral, con descubrimiento, enunciado, solicitud y autorización de práctica de pruebas, las que se concretan en el juicio oral el que, cumpliendo los presupuestos de publicidad, confrontación, contradicción, e intermediación, concluye con la definición de la controversia por el fallo de un tercero imparcial representado en el juez de conocimiento, con pleno respeto de las garantías de defensa material y técnica.

Esta fase inicia, como ya se ha dicho, con la presentación del escrito de acusación y se extiende hasta la audiencia de individualización de pena y sentencia.

Se adelanta en su totalidad ante el Juez de conocimiento en los tiempos establecidos por el código de procedimiento penal.

Dentro de los 3 días siguientes a la presentación del escrito de acusación, el juez de conocimiento fija día y hora para la celebración de la audiencia de formulación de acusación, la cual finaliza con la determinación de la fecha para adelantar la audiencia preparatoria, la que tendrá que realizarse en un término no inferior a quince ni superior a treinta días, siguientes a la realización de aquella.

Concluida la audiencia preparatoria, **dentro de los treinta días siguientes se lleva a cabo el juicio oral que finaliza con el anuncio del sentido del fallo.**

Si el mismo es condenatorio se entrará a individualizar la pena, para lo cual se concederá el uso de la palabra a las partes con el fin de que se dé del Código de Procedimiento Penal.

Finalmente, **dentro de los quince días calendario, contados a partir de la terminación del juicio oral, habrá de señalarse fecha para proferir sentencia**, a la que se incorpora la decisión que puso fin al incidente de reparación integral.

Intervinientes en esta etapa de juicio

- Fiscal delegado.
- Funcionarios de policía judicial.
- Juez de control de garantías.
- Juez de conocimiento.
- La defensa.
- El acusado.
- **Las víctimas.**
- El Ministerio Público.

ENLACES DE INTERÉS

- 1. Delitos tipificados en la legislación colombiana. ¿En qué consisten y cuáles son sus penas?**
- 2. Consideraciones relativas al homicidio en Colombia.**
- 3. Delitos cometidos por servidores públicos.**
- 4. Posibilidad de condenar por delitos distintos.**
- 5. Negociaciones entre la Fiscalía y el imputado.**



Colombia Legal Corporation Asesores Legales Especialistas

Visita nuestros sitios web:

[Colombia Legal Corporation World Legal Corporation](#)

Estamos en las redessociales:

Facebook:

[/AbogadoPenalistaBogotá](#)

Twitter: [@CoLegalCorp](#)

Google Plus:

[+ColombiaLegalCorp](#)

LinkedIn: [Miguel](#)

[Ramírez](#) Pinterest:

[World Legal Corporation](#)

***¿Necesitas asesoría legal
inmediata?***

Escríbenos a:

miguel@worldlegalcorp.com
comunicaciones@worldlegalcorp.com